

Constancia Secretarial:

A Despacho de la señora juez informando que mediante memorial enviado al correo del despacho el día 8 de septiembre de 2022, el demandante solicitó la entrega del título judicial por valor de \$76.789.456,34 con lo cual se cubre el valor total de lo adeudado por la entidad demandada. Igualmente, la parte demandante atendiendo el requerimiento realizado por el despacho mediante providencia del 30 de agosto de 2022 informa que con la entrega del título judicial se puede dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2014-00547-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSA ELENA ARANGO MEJÍA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO	ORDENA ENTREGA TITULO JUDICIAL – TERMINA PROCESO
AUTO	1428
ESTADO	099 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De la revisión del expediente se observa que mediante providencia del 30 de agosto de 2022 el Juzgado reliquidó el crédito adeudado a fin de correrle traslado a las partes para que manifestaran su conformidad con la liquidación y para que, de considerar que estaba ajustada a derecho, la parte demandante informara al Juzgado si con la entrega del título judicial se produce el pago total de la obligación y es procedente la terminación del proceso por pago o, en caso contrario, allegar la reliquidación del crédito que considere correcta para que el Juzgado proceda a su análisis y aprobación. La reliquidación del crédito ascendió a la suma de \$76.789.456,34.

Vencido el término de traslado, se observa que la parte demandante mediante memorial del 8 de septiembre de 2022 /pdf 28 EH/, informó que ***“solicito de manera respetuosa se proceda a ordenar la entrega de dichas sumas secuestradas hasta la concurrencia del valor de reliquidación aprobada mediante***

providencia del 30 de agosto de 2022, que ascendió a la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 34 CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 76.789.456,34)."

De lo expuesto por el demandante entiende este Despacho Judicial que se encuentra conforme con la reliquidación realizada de oficio. La entidad demandada no se pronunció al respecto.

Como consecuencia, se procede a aprobar la reliquidación del crédito realizada en providencia del 30 de agosto de 2022 y que asciende a la suma de \$76.789.456,34.

Sobre la solicitud de entrega del título correspondiente a la parte demandante, se consultó en el programa de títulos judiciales del Banco Agrario encontrando que efectivamente a disposición del presente proceso, se encuentra el depósito judicial N° 418030001160887 por valor de \$113.754.840,93 con fecha de elaboración 17 de junio de 2019.

Por lo anterior, del dinero objeto de la medida cautelar de embargo, es procedente ordenar la entrega por la suma adeudada por concepto del reajuste de las mesadas pensionales y los intereses causados sobre este valor, de acuerdo con la liquidación del crédito realizada por el Despacho en auto del 30 de agosto de 2022; en consecuencia, se ordena el fraccionamiento del título N° 418030001160887 por la suma de \$76.789.456,34 y la entrega a la parte demandante.

Ahora bien, en el memorial presentado por la parte demandante el 8 de septiembre de 2022, se observa que manifestó ***“que con la entrega del título judicial se produce el pago total de la obligación, al encontrarse la mesada pensional ajustada a derecho, razón por la cual se solicita al despacho proceder a la terminación del proceso por pago una vez se efectúe el pago de la reliquidación que se encuentra en firme.”***

En relación con la terminación del proceso ejecutivo por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso prescribe lo siguiente:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación

demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

Considerando que en el caso presente el abogado de la parte actora tiene facultad de recibir, de acuerdo al poder visible de folio 40 a 41 del cuaderno 2 de la demanda ejecutiva y que no existe impedimento legal para proceder de conformidad, se dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación reclamada en este proceso.

De acuerdo a lo anterior, y atendiendo a que se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se establece la devolución de la suma restante a la entidad ejecutada por valor de \$36.965.384,59.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por este Despacho en providencia del 30 de agosto de 2022 y que asciende a la suma de \$76.789.456,34.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 418030001160887 por valor de \$76.789.456,34 y su posterior entrega a la parte demandante.

TERCERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo adelantado por la señora **ROSA ELENA ARANGO MEJÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los establecimientos bancarios Bancolombia, Banco de Occidente y Davivienda.

Considerando que de la revisión del expediente híbrido se avizora que la medida de embargo fue comunicada a las entidades financieras Bancolombia, Banco de Occidente y Davivienda, comuníquese esta decisión de levantamiento de las medidas cautelares decretadas a dichas entidades bancarias.

QUINTO: DEVOLVER la suma restante a la entidad ejecutada por valor de \$36.965.384,59.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAHD

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b191297ec85ab5b47010960b8ab3d76a860146059df2d9cea0ad54171be09ec**

Documento generado en 26/09/2022 04:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>